

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO HSBC  
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**

En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 7 de noviembre de 2019, los accionistas de **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** (en adelante "**HSBC**" o la "**Sociedad**"), se reunieron en el domicilio social con el fin de celebrar una Asamblea de Accionistas, que tiene el carácter de General Extraordinaria (en adelante la "**Asamblea**"), y a la cual fueron previamente convocados por el Consejo de Administración en los términos de los Estatutos Sociales.

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria respectiva, misma que fue publicada en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el periódico Excelsior el día 22 de octubre de 2019. Asimismo, se realizó una Fe de Erratas a la convocatoria de la presente Asamblea, misma que fue publicada en el citado Sistema de la Secretaría de Economía el día 5 de noviembre de 2019 y en el periódico Excelsior el día 6 de noviembre de 2019. Los documentos antes mencionados, se agregan al apéndice de esta acta como **ANEXO UNO, DOS TRES y CUATRO**, la Asamblea escuchó y aprobó lo siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación para reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad a fin de incluir un artículo 9 BIS;
- II. Presentación, y en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad al 30 de junio de 2019 como base para efectuar una emisión de obligaciones subordinadas de capital;
- III. Propuesta, discusión, y en su caso, aprobación de la constitución de un crédito colectivo a cargo de la Sociedad, mediante la emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes, perpetuas, y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad, así como del otorgamiento de las autorizaciones y los poderes que resulten necesarios o convenientes para tales efectos;
- IV. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la amortización anticipada de las obligaciones subordinadas, preferentes y de conversión obligatoria en acciones, emitidas por la Sociedad el 31 de enero de 2013, hasta por un monto total de EUA\$110'000,000.00 (ciento diez millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), así como de una reforma al Artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, del otorgamiento de los poderes, que en su caso, resulten necesarios o convenientes para tales efectos, y de actos corporativos relacionados; y
- V. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación sobre la integración de la Secretaría;
- VI. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación sobre la integración del Órgano de Vigilancia;
- VII. Proposición, discusión, y en su caso, aprobación sobre la revocación y otorgamiento de poderes; y,
- VIII. Designación de delegados de la asamblea para el cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Por designación de los presentes, presidió la Asamblea Paulo Cezar Torre Maia y actuó como Secretario Carmina López Calvet, quienes son Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente. Asimismo, se hace constar que asiste a la presente Asamblea el Comisario de la Sociedad, José Gabriel Mancera Arrigunaga.

El Presidente designó Escrutadores a Fabiola Jara Contreras y Bertín Antonio Macías Jiménez, quienes después de aceptar su nombramiento, revisaron: **(i)** las tarjetas de admisión exhibidas; **(ii)** las constancias expedidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V ("**Indeval**"); **(iii)** los listados de los titulares de las acciones; y **(iv)** las cartas poder exhibidas; copia de los cuatro anteriores se agregan al apéndice de esta acta como **ANEXOS CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO**, respectivamente. Se hace constar que se encontraban representadas 2'015,984'650 acciones de la Serie "F", de las 2,015'984,650 que constituyen el 100% de las acciones de la Serie "F" representativas del capital social de la Sociedad; y 149'809,789 acciones de la Serie "B" de las 149'885,215 que constituyen el 99.94967% de las acciones Serie "B" representativas del capital social de la Sociedad.

Como resultado del conteo de los Escrutadores, se verificó que se encontraban representadas 2,165'794,439 acciones de las 2,165'869,865 en circulación, las cuales representan el 99.99651% del capital social de la Sociedad. Lo anterior, de acuerdo con la lista de asistencia que prepararon los Escrutadores y la cual se agrega al apéndice de esta acta como **ANEXO NUEVE**.

Con vista en el informe de los Escrutadores, el Presidente manifestó que, atento a lo dispuesto en los artículos 189 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los Estatutos Sociales, la Asamblea podía celebrarse y tomar resoluciones válidas, ya que se había publicado la convocatoria respectiva y se hallaba representado el 99.99651% de las acciones en circulación. Por lo tanto, la declaró legalmente instalada.

En uso de la palabra, el Secretario informó que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.

#### **I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD A FIN DE INCLUIR UN ARTÍCULO 9 BIS;**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente manifestó a los presentes sobre la necesidad de modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad a efecto de añadir un Artículo 9° BIS con la finalidad de incluir diversas disposiciones previstas el Anexo 1-R de las “*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito*” emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 (según las mismas han sido o sean modificadas de tiempo en tiempo, la “**Circular Única de Bancos**” o las “**Disposiciones**”) relativas a diversas condiciones aplicables a los Instrumentos de Capital (según dicho término se define en la Circular Única de Bancos) que se emitan como parte del Capital Básico no Fundamental (según dicho término se define en la Circular Única de Bancos) de las instituciones de crédito, incluyendo sin limitar, obligaciones subordinadas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular Única de Bancos y la Circular 3/2012 emitida por Banco de México.

Asimismo, el Presidente informó a la Asamblea que se obtuvo la aprobación a la reforma de los estatutos sociales propuesta, por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante oficio número 312-1/70293/2019 de fecha 24 de octubre de 2019.

Una vez escuchada la propuesta anteriormente referida, y después de analizar el proyecto mencionado, la Asamblea, por unanimidad de votos, tomó las siguientes resoluciones:

**“RESOLUCIÓN AEX-I (7-XI-19). Se aprueba reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad con la finalidad de añadir un Artículo 9° BIS que prevea las disposiciones relativas a la conversión de los Instrumentos de Capital que ésta haya emitido o emita en el futuro como parte del Capital Básico no Fundamental, incluyendo sin limitar obligaciones subordinadas, en acciones representativas del capital social de la Sociedad, o la cancelación o remisión de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular Única de Bancos y la Circular 3/2012 del Banco de México, para que quede redactado en los siguientes términos:**

**“Artículo 9° BIS.- INSTRUMENTOS DE CAPITAL QUE FORMEN PARTE DEL CAPITAL BÁSICO NO FUNDAMENTAL. Respecto a los Instrumentos de Capital, incluyendo sin limitar, cualesquiera obligaciones subordinadas, emitidos por la Sociedad como parte del Capital Básico no Fundamental, en términos del Anexo 1-R de las Disposiciones, se prevé lo siguiente:**

***Respecto de aquellos Instrumentos de Capital, incluyendo obligaciones subordinadas susceptibles de conversión en acciones ordinarias de la Sociedad, solamente en el caso de que la Sociedad no mantenga inscritas en el Registro sus acciones, los títulos a que se refiere el inciso b) de la fracción VI del Anexo 1-R de las Disposiciones, deberán adquirirse en su totalidad por Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., y dicha sociedad controladora deberá llevar a cabo una emisión de obligaciones subordinadas en los mismos términos que la Sociedad, contando para ello con la respectiva autorización que para tales efectos corresponda otorgar al Banco de México. Para tal efecto, la sociedad controladora deberá prever en el acta de emisión y en los títulos correspondientes, así como en el prospecto informativo y en cualquier otro instrumento que documente su emisión, que procederá a la conversión de dichas obligaciones en acciones ordinarias representativas de su capital social y a la cancelación de los títulos respectivos, cuando opere la conversión de los títulos emitidos por la Sociedad, en los términos de este párrafo.***

***Asimismo, en el caso del párrafo anterior, no se reconocerán como Instrumentos de Capital para el Capital Básico no Fundamental de la Sociedad aquellos que hubieran sido emitidos por la Sociedad y adquiridos por Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., cuando la emisión efectuada a su vez por dicha sociedad controladora conforme a lo señalado en el párrafo anterior haya sido adquirida mediante oferta privada por alguna(s) de las personas relacionadas a que se refiere el Artículo 73 de la Ley de Instituciones de Crédito, salvo que dicha adquisición haya sido aprobada previamente por el Banco de México como parte de la autorización que éste haya otorgado para llevar a cabo la emisión de tales Instrumentos de Capital, en términos de las disposiciones aplicables.***

**Respecto de dichos títulos, operará la remisión o condonación de la deuda y de sus accesorios en favor de Sociedad a fin de extinguir su obligación y el correlativo derecho del tenedor del título a obtener su importe.**

**En caso de que se actualicen las causales de conversión y de remisión o condonación previstas por el apartado IX del Anexo 1-S de las Disposiciones las medidas correspondientes se aplicarán, en primer lugar, a los instrumentos que formen parte del Capital Básico no Fundamental y, de ser necesario, posteriormente a aquellos que formen parte del capital complementario.**

**La conversión y remisión o condonación descritas operarán según se actualicen las causales de conversión o de extinción o de baja de valor de los Instrumentos de Capital, conforme a lo previsto en el apartado XI del Anexo 1-R de las Disposiciones, en los siguientes términos:**

**a) La conversión de dichos títulos o instrumentos en acciones ordinarias de la Sociedad, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, operará cuando se presente alguna de las condiciones que a continuación se listan:**

- 1. El resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad, se ubique en 5.125 por ciento o menos.**

**Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión el día hábil siguiente a la publicación del Coeficiente de Capital Fundamental a que se refiere el Artículo 221 de las Disposiciones.**

- 2. Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.**

**Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la conversión, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.**

**En todo caso, la conversión en acciones referida en este inciso será definitiva, por lo que no podrán incluirse cláusulas que prevean la restitución u otorguen algún premio a los tenedores de dichos títulos o instrumentos.**

**Asimismo, los estatutos sociales, el acta de emisión, y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo de conversión. Lo anterior, en el entendido de que la conversión se realizará al menos por el monto que resulte menor de: (i) la totalidad de los títulos o Instrumentos de Capital, y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso a), operará nuevamente la conversión en acciones ordinarias, en los términos descritos en este mismo inciso.**

**La conversión prevista en el presente inciso deberá realizarse observando en todo momento los límites de tenencia accionaria por persona o grupo de personas, previstos en las leyes aplicables. Para efectos de lo anterior, la Sociedad desde el momento de la emisión deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurarse de que se dé cumplimiento a dichos límites.**

b) *Tratándose de Instrumentos de Capital, la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial en una proporción determinada o determinable en términos del último párrafo del presente inciso, sin que este hecho se considere como un evento de incumplimiento, operará cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:*

1. *El resultado de dividir el Capital Fundamental de la Sociedad entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en 5.125 por ciento o menos.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación de los Instrumentos de Capital, el día hábil siguiente a la publicación del Índice de Capitalización a que se refiere el Artículo 221 las Disposiciones.*

2. *Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores notifique a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, que ha incurrido en alguna de las causales a que se refieren las fracciones IV, V u VIII del Artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en el plazo previsto por el citado Artículo 29 Bis, la Sociedad no subsane los hechos o tratándose de la causal de revocación referida en la fracción V no solicite acogerse al régimen de operación condicionada o no reintegre el capital.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, la Sociedad deberá proceder a la ejecución de la cláusula de remisión o condonación, el día hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo referido en el antes mencionado Artículo 29 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.*

*Al respecto, se podrá pactar que dicha remisión o condonación tendrá efectos sobre la suerte principal y los intereses, total o parcialmente, desde el momento en que se actualicen los supuestos previstos por los numerales 1 o 2 anteriores, o bien, desde algún momento previo. Lo anterior, con la finalidad de que tal remisión o condonación se aplique en las cantidades aun no líquidas ni exigibles o bien, sobre aquellas que ya lo fueron y no han sido pagadas por la Sociedad.*

*En caso de que la Sociedad estipule mecanismos para otorgar algún premio a los tenedores cuyos títulos se hubieren extinguido total o parcialmente, con posterioridad a la remisión o condonación respectiva, deberán precisar que tales mecanismos únicamente podrán implementarse cuando la Sociedad se encuentre clasificada al menos, en la categoría II a que se refiere el Artículo 220 de las Disposiciones y el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de la Sociedad se ubique en más de 5.125 por ciento. En este supuesto, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever el mecanismo para otorgar el premio y el plazo para ello.*

*Lo anterior, en el entendido de que, el premio únicamente podrá consistir en la entrega de acciones ordinarias de la propia Sociedad. En ningún caso podrá entregarse el premio que al efecto hubiere pactado la Sociedad conforme al párrafo anterior, si la Sociedad hubiere recibido recursos públicos en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Sexto de la Ley.*

*Asimismo, el acta de emisión y los títulos correspondientes, así como el prospecto informativo y cualquier otro instrumento que documente la emisión, deberán prever que el tenedor procederá a la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, o bien, parcial, en este último caso, en una proporción determinada o determinable, por el monto que resulte menor de: i) la totalidad de los Instrumentos de Capital y ii) el importe necesario para que el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales de Sociedad sea de 4.5 por ciento más el SCC correspondiente a la Sociedad, en los términos de la fracción III del Artículo 2 Bis 5 de las Disposiciones. Cada vez que se actualicen los supuestos descritos en el presente inciso b), operará nuevamente la remisión o condonación parcial de la deuda y sus accesorios, en los términos descritos en este mismo inciso.*

*En caso de que se determine que procede otorgar los apoyos o créditos, en términos de lo previsto por los incisos a) y b) de la fracción II del Artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá realizarse la conversión total en acciones ordinarias, o bien, la remisión o condonación total de la deuda a que se refiere el apartado XI del Anexo 1-R de las Disposiciones y el presente Artículo, previamente a dicho otorgamiento.*

*Para efectos de lo previsto en el último párrafo del apartado XI del Anexo 1-R de las Disposiciones, se hace constar que en todo caso, la conversión total en acciones ordinarias de la Sociedad o la remisión o condonación total de la deuda y sus accesorios, se realizará antes de cualquier aportación de recursos públicos o respaldo que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto por la Sección Primera del Capítulo II del Título Séptimo de la Ley de Instituciones de Crédito.*

*Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Artículo que no se encuentren definidos en estos estatutos sociales, tendrán el significado que a dichos términos se les asigna en las Disposiciones.”*

## **II. PRESENTACIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2019 COMO BASE PARA EFECTUAR UNA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL;**

El Presidente informó a los accionistas que, a fin de mantener los niveles óptimos de capitalización de la Sociedad, se pondrá a consideración de los presentes como parte del punto III del orden del día, la posible realización de una emisión de obligaciones subordinadas de capital, no preferentes, perpetuas, y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Derivado de lo anterior, en desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente puso a disposición de la Asamblea los estados financieros trimestrales de la Sociedad al 30 de junio de 2019, con la finalidad de que, en su caso, sean aprobados por los accionistas de la Sociedad para servir como base para efectuar la referida emisión de obligaciones subordinadas de capital. Dichos estados financieros se agregan al apéndice de la presente acta como **ANEXO DIEZ**.

Una vez escuchada la propuesta, y después de analizar los estados financieros de la Sociedad anteriormente referidos, la Asamblea, por unanimidad de votos, tomó la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN AEX-II (7-XI-19). Se aprueban los estados financieros trimestrales de la Sociedad al 30 de junio de 2019, a efecto de que con base en los mismos, en su caso, se lleve a cabo una emisión de obligaciones subordinadas de capital”.**

## **III. PROPUESTA, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UN CRÉDITO COLECTIVO A CARGO DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, NO PREFERENTES, PERPETUAS, Y NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS PODERES QUE RESULTEN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA TALES EFECTOS;**

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes las características de una posible emisión (la “**Emisión**”) de obligaciones subordinadas de capital (las “**Obligaciones Subordinadas**”), no preferentes, perpetuas, y no susceptibles de convertirse en acciones, por un monto de hasta EUA\$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a definirse a más tardar en la fecha en la que se formalice la Emisión, y con las demás características que se presentan y explican, de manera exhaustiva, en el documento de términos y condiciones de la posible emisión, anexando una copia del mismo al apéndice de la presente acta como **ANEXO ONCE**.

En relación con lo anterior, se informó a los presentes, que:

- a) Las Obligaciones Subordinadas podrían ser emitidas y computarían como parte del Capital Básico no Fundamental (según dicho término se define en la Circular Única de Bancos) en un monto de hasta EUA\$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a definirse a más tardar en la fecha en la que se formalice la Emisión, en los términos de las disposiciones legales y hasta por los límites señalados en la regulación aplicable;
- b) Previamente a la celebración de esta Asamblea, se solicitó la autorización correspondiente a Banco de México para la Emisión y colocación de las Obligaciones Subordinadas mediante oferta privada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el Anexo 1-R de la Circular Única de Bancos y en las disposiciones aplicables de la Circular 3/2012;
- c) Previamente a la celebración de esta Asamblea, se presentó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la solicitud de conformidad para que se haga constar ante esa Comisión la declaración unilateral de la voluntad de la Sociedad contenida en el acta que documente la Emisión;

- d) Los efectos de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas quedarán sujetos a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización de Banco de México, así como de la conformidad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto al acta mediante la cual se documente la Emisión;
- e) Será necesario otorgar a los señores Martin Eduardo Peusner y/o Luís Maria Empis de Vasconcelos Guimarães autorización y facultades para (i) determinar las características definitivas de la Emisión y de las Obligaciones Subordinadas; (ii) instruir se proceda a celebrar y firmar los documentos y llevar a cabo cualesquiera gestiones, que en su caso, resulten convenientes para formalizar la Emisión; y (iii) formalizar la Emisión mediante la celebración y firma de cualesquiera documentos requeridos conforme a la legislación aplicable.

Después de una amplia explicación y comentarios por parte de los presentes, la Asamblea, por unanimidad de votos tomó las siguientes resoluciones:

**“RESOLUCIÓN AEX-III (7-XI-19).** Se aprueba la presentación de cualesquiera solicitudes de autorización y la realización de cualesquiera gestiones ante el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que en su caso, resulten necesarias o convenientes para formalizar la Emisión de las Obligaciones Subordinadas.

**“RESOLUCIÓN AEX-IV (7-XI-19).** Se aprueba, sujeto a la condición suspensiva consistente en la obtención de las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, la constitución de un crédito colectivo a cargo de la Sociedad mediante la Emisión de las Obligaciones Subordinadas, hasta por la cantidad de EUA\$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), a definirse a más tardar en la fecha en la que se formalice la Emisión, las cuales serán colocadas mediante oferta privada y suscritas exclusivamente por HSBC Holdings plc. (el “Obligacionista”), con la finalidad de fortalecer el Capital Básico no Fundamental de la Sociedad, así como para otros fines corporativos en general. Lo anterior, en el entendido de que, (i) las Obligaciones Subordinadas se emitirán conforme a las demás características, indicativas y no exhaustivas, que se señalan en el documento que se agrega al apéndice de la presente acta como ANEXO DOCE y que se tiene aquí transcrito como si a la letra se insertase; y (ii) los efectos de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas quedarán sujetos a la condición suspensiva consistente en la obtención de la autorización de Banco de México, así como de la conformidad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto al acta mediante la cual se documente la Emisión.

Asimismo, se aprueba que cualquier modificación a los términos y condiciones aprobados por esta Asamblea respecto a la Emisión y/o a las Obligaciones Subordinadas, durante la vigencia de la Emisión, pueda ser formalizada previa aprobación de al menos tres cuartas partes del Consejo de Administración de la Sociedad, así como de los tenedores de las Obligaciones Subordinadas, sin que sea necesaria la aprobación por parte de los accionistas de la Sociedad”.

**“RESOLUCION AEX-V (7-XI-19).** Se aprueba autorizar a los señores Martin Eduardo Peusner y/o Luís Maria Empis de Vasconcelos Guimarães y/o Elidio Augusto Maniero para:

- a) Determinar las características definitivas de la Emisión y de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo sin limitar (i) el valor nominal de las Obligaciones Subordinadas correspondientes a la Emisión, el número Obligaciones Subordinadas que integrará la Emisión y, en su caso, su división en series; (ii) la tasa de interés o rendimiento que generarán las Obligaciones Subordinadas; en su caso, el procedimiento para su cálculo, y los periodos para el pago de dichos intereses; (iii) las limitaciones financieras y corporativas que, en su caso, serán aplicables a la Sociedad; (iv) en su caso, los términos de una amortización anticipada de las Obligaciones Subordinadas; (v) en su caso, la designación de un representante común; (vi) los términos de cancelación de las Obligaciones Subordinadas, así como, en su caso, los términos de diferimiento de pago de intereses y demás términos aplicables a las mismas; y (vii) cualesquiera otros términos, condiciones, y obligaciones de hacer y no hacer que resulten aplicables.
- b) Instruir se proceda a formalizar la Emisión de las Obligaciones Subordinadas y celebrar y firmar cualesquiera documentos y llevar a cabo cualesquiera gestiones, que en su caso, resulten convenientes o necesarias para tales efectos, incluyendo sin limitar, el depósito del título que ampare las Obligaciones Subordinadas en Indeval.

**“RESOLUCION-AEX-VI (7-XI-19).** En consecuencia de la resolución inmediata anterior, de conformidad con el artículo 2553 del Código Civil Federal, se otorga a los señores Martín Eduardo Peusner y/o Luís Maria Empis de Vasconcelos Guimarães y/o Elidio Augusto Maniero (los “Apoderados”), un PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho se requiera, para que los Apoderados, conjunta o separadamente:

- a) Celebren, suscriban y emitan cualesquiera documentos, en su caso, requeridos de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las “*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito*”, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Circular 3/2012, que contiene las “*Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero*”, emitida por Banco de México, y demás legislación y regulación aplicables, para documentar y formalizar la Emisión de las Obligaciones Subordinadas, incluyendo sin limitar:
  - (i) El acta mediante la cual se formalice la Emisión;
  - (ii) El folleto informativo que contendrá las características y demás información de la Emisión;
  - (iii) El título de crédito al portador que, una vez emitido, será depositado en Indeval; y
  - (iv) Cualesquiera solicitudes de autorización o aprobación, o alcances a las mismas, que en su caso, deban presentarse ante Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- b) Lleven a cabo la celebración de todos los actos y gestiones necesarias en representación de la Sociedad en relación con la Emisión y las Obligaciones Subordinadas; y
- c) Firmen y presenten cualesquiera solicitudes, avisos, notificaciones, instrumentos o documentos que la Sociedad deba o considere conveniente presentar en relación con la Emisión de las Obligaciones Subordinadas y el depósito del título que ampare dichas Obligaciones Subordinadas en Indeval.

Dentro de la especialidad del poder, los Apoderados gozarán de las facultades más amplias que se requieran, incluyendo enunciativa y no limitativamente, las siguientes:

- (i) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos en los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); y
- (ii) PODER ESPECIAL EN MATERIA DE TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para emitir, suscribir, avalar, endosar cualesquiera títulos de crédito, con las facultades más amplias que conforme a derecho procedan.

**IV. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CAPITAL, PREFERENTES Y DE CONVERSIÓN OBLIGATORIA EN ACCIONES, EMITIDAS POR LA SOCIEDAD EL 31 DE ENERO DE 2013, HASTA POR UN MONTO DE EUA\$110'000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE DÓLARES 00/100), ASÍ COMO DE UNA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, DEL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES, QUE EN SU CASO, RESULTEN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA TALES EFECTOS, Y DE ACTOS CORPORATIVOS RELACIONADOS;**

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas efectuar la amortización anticipada de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria en acciones emitidas por la Sociedad el 31 de enero de 2013 hasta por un monto de EUA\$110'000,000.00 (Ciento diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), de conformidad con el Anexo 1-S de la Circular Única de Bancos (las “Obligaciones 2013”). Asimismo, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que, en su caso, la amortización anticipada de las Obligaciones 2013 deberá sujetarse a la condición suspensiva consistente en que: (i) se suscriba y pague íntegramente la emisión de las Obligaciones Subordinadas aprobada en el punto del orden del día inmediato anterior; y (ii) se obtenga la autorización de Banco de México para llevar a cabo la amortización anticipada en términos de los artículos y disposiciones aplicables contenidos en la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular Única de Bancos y la Circular 3/2012.

Finalmente, el Presidente informó a los presentes que, como resultado de la amortización anticipada de las Obligaciones 2013, sería necesario formalizar los siguientes actos corporativos: **(i)** cancelar las acciones que actualmente se encuentran en la tesorería de la Sociedad, y que fueron emitidas el 24 de enero de 2013, para respaldar la emisión de las Obligaciones 2013; **(ii)** reformar el artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad; **(iii)** y en caso de ser necesario, llevar a cabo la cancelación, emisión y el canje de los títulos representativos del capital social.

Asimismo, el Presidente informó a la Asamblea que se obtuvo la aprobación a la reforma de los estatutos sociales propuesta, por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante el referido oficio número 312-1/70293/2019 de fecha 24 de octubre de 2019.

La reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad surtirá efectos una vez que se haya realizado al amortización anticipada de las Obligaciones 2013.

Después de escuchar la propuesta, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes resoluciones:

**“RESOLUCIÓN AEX-VII (7-XI-19).** Se resuelve autorizar la amortización anticipada de las Obligaciones 2013, sujeto a la condición suspensiva consistente en: **(i)** la obtención de la autorización del Banco de México para llevar a cabo dicha amortización anticipada de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular Única de Bancos y la Circular 3/2012; y **(ii)** la suscripción y el pago íntegro, por parte del Obligacionista, de la Emisión de las Obligaciones Subordinadas”.

**“RESOLUCIÓN AEX-VIII (7-XI-19).** En consecuencia de lo anterior, sujeto a que la amortización anticipada de las Obligaciones 2013 surta efectos, se resuelve aprobar la cancelación de 65’787,468 (sesenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientas sesenta y ocho) acciones que se encuentran actualmente en la tesorería de la Sociedad, y que fueron emitidas el 24 de enero de 2013, para respaldar la emisión de las Obligaciones 2013”.

**“RESOLUCIÓN AEX-IX (7-XI-19).** Asimismo, sujeto a que la amortización anticipada de las Obligaciones 2013 surta efectos, se resuelve aprobar reformar el Artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a efecto de que quede redactado en los siguientes términos, a partir de la fecha en la que se reciba dicha autorización:

*“Artículo 7.- La Sociedad tendrá un Capital Social de 4,331’739,730.00 (Cuatro mil trescientos treinta y un millones setecientos treinta y nueve mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N. representado por 2,165’869,865 (dos mil ciento sesenta y cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco) acciones con valor nominal de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.), cada una, las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considerando la situación financiera de la Institución y velando por su liquidez y solvencia”.*

Asimismo, una vez que surta efectos la reforma del artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se resuelve, en caso de ser necesario, llevar a cabo la cancelación, emisión y canje de los títulos representativos del capital social”.

**“RESOLUCIÓN AEX-X (7-XI-19).** De conformidad con el artículo 2553 del Código Civil Federal, se otorga a los señores Marcial Luján Bravo, Carmina López Calvet, Bertín Antonio Macías Jiménez un PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho sea requerido para que de forma individual o mancomunada, **(i)** firmen y presenten cualesquiera solicitudes, avisos, notificaciones, instrumentos o documentos que la Sociedad deba o considere conveniente presentar en relación con la amortización anticipada de las Obligaciones 2013; y **(ii)** lleven a cabo los trámites necesarios para el retiro de los títulos que amparen las Obligaciones 2013 y que se encuentran depositados en Indeval. Dentro de la especialidad del poder, los apoderados gozarán de las más amplias facultades que puedan ser requeridas en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos en los códigos civiles para las entidades federativas y el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.”

## **V. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA**

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que en virtud de la renuncia presentada por Sandra Araiza Olmedo, al cargo que ocupaba como Prosecretario de la Sociedad, se propone designar a Alejandro Daniel Haro Acosta para ocupar dicho cargo, sin que se considere como miembro del Consejo de Administración, lo anterior, con el propósito de incorporar su experiencia y conocimiento para beneficio y crecimiento de la Sociedad.

Después de escuchar la propuesta presentada, la Asamblea, por unanimidad de votos tomó las siguientes:

**“RESOLUCIÓN AEX-XI (7-XI-19). Aceptar la renuncia presentada por Sandra Araiza Olmedo, a continuar desempeñando el cargo que venía ocupando como Prosecretaria de la Sociedad. Se hace constar el agradecimiento de la Sociedad por los servicios prestados, liberándosele de cualquier responsabilidad en la que pudiese haber incurrido en el legal desempeño de su cargo.”**

**“RESOLUCIÓN AEX-XII (7-XI-19). Designar a Alejandro Daniel Haro Acosta como Prosecretario de la Sociedad, aclarando que desempeñara el cargo conferido sin que sea considerado como miembro del Consejo de Administración.”**

## **VI. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.**

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que ha sido recibida y aceptada la renuncia presentada por José María Tomás González Lorda, al cargo que ocupaba como Comisario Suplente.

Después de escuchar el informe presentado, la Asamblea, por unanimidad de votos tomó las siguientes:

**“RESOLUCIÓN AEX-XIII (7-XI-19). Aceptar la renuncia presentada por José María Tomás González Lorda, a continuar desempeñando el cargo que venía ocupando como Comisario Suplente. Se hace constar el agradecimiento de la Sociedad por los servicios prestados, liberándosele de cualquier responsabilidad en la que pudiese haber incurrido en el legal desempeño de su cargo.”**

## **VII. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN SOBRE LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.**

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que en virtud de los cambios recientes llevados a cabo en la Sociedad, se propone revocar los poderes otorgados a Sandra Araiza Olmedo y otorgar poderes a favor de Alejandro Daniel Haro Acosta.

Una vez escuchadas las propuestas del Presidente, la Asamblea por unanimidad de votos tomó las siguientes:

**“RESOLUCIÓN AEX-XIV (7-XI-19). Revocar los poderes otorgados a Sandra Araiza Olmedo, en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de abril de 2018, protocolizada en la Escritura Pública 327,410 de fecha 25 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la notaría 10 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil 64053\* el día 18 de junio de 2018.**

**“RESOLUCIÓN AEX-XV (7-XI-19). Otorgar a favor de Alejandro Daniel Haro Acosta, para que de manera conjunta con cualquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades, ejerza en nombre y representación de la Sociedad, los siguientes poderes y facultades:**

**I. PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las facultades generales en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y sus correlativos en las legislaciones de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, incluido el Código Civil Federal.**

**LIMITACIÓN: El presente poder se otorga a los apoderados única y exclusivamente con la finalidad de representar a la Sociedad ante las diversas autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante las diferentes Secretarías de Estado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Comisión Nacional para la protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como cualesquiera oficinas regionales y demás dependencias de las Comisiones antes mencionadas y cualesquiera otras dependencias gubernamentales de índole federal, estatal o municipal, y en general, realice cualquier trámite que interese o que afecte los intereses de la sociedad ante autoridades administrativas y sus diferentes dependencias en la República Mexicana.**

**II. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con las más amplias facultades generales, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en las legislaciones de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, incluido el Código Civil Federal; con todas las cláusulas especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en las legislaciones de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, incluido el Código Civil Federal, con facultades para representar a la sociedad, frente a terceros y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros, mediadores o arbitradores, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de modo ejemplificativo, más nunca limitativo, PERO SIN QUE SE COMPRENDA LA FACULTAD DE ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES EN CUALQUIER GÉNERO DE JUICIO, NI LA FACULTAD DE HACER CESIÓN DE BIENES, los apoderados designados cuentan con las siguientes facultades:**

- 1. Apersonarse y promover toda clase de juicios o procedimientos, incluyendo el juicio de amparo;**
- 2. Celebrar convenios de transacción dentro y fuera de juicio;**
- 3. Comprometer en árbitros;**
- 4. Solicitar la excusa de jueces, árbitros, mediadores, arbitradores y funcionarios o servidores públicos;**
- 5. Presentar, ampliar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; desistirse de ellas cuando lo permita la ley o manifestar que ya no se tiene interés en ellas; así como apersonarse, aportar pruebas, formular alegatos, presentar recursos, ante el propio Ministerio Público o fiscalías generales o especializadas, sean todos ellos federales, estatales o municipales;**
- 6. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local; así como de las demás Procuradurías del gobierno federal y de los gobiernos estatales y municipales que existan, conforme las Leyes Mexicanas o sus equivalentes en otros países;**
- 7. Otorgar perdón en los procedimientos penales;**
- 8. Transigir ante toda clase de autoridades o particulares;**
- 9. Representar a la Sociedad ante cualesquiera autoridades administrativas y judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante árbitros o arbitradores;**
- 10. Declarar como testigo o como coadyuvante;**
- 11. Conformarse o inconformarse con toda clase de resoluciones ya sea de autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales o municipales;**
- 12. Recusar jueces y funcionarios o servidores públicos;**
- 13. Pedir la reparación del daño o manifestar que ha quedado satisfecha dicha reparación;**
- 14. Interponer toda clase de recursos, amparos, medios de impugnación y desistirse de ellos;**
- 15. Recibir pagos y daciones en pago, así como otorgar quitas dentro de procedimientos judiciales o administrativos;**
- 16. Comparecer en remates, hacer posturas y pujas en remates;**
- 17. Comparecer como parte ofendida en juicios penales;**

18. Autorizar en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mil sesenta y nueve del Código de Comercio, ciento doce del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de los demás ordenamientos y legislaciones federales o de los Estados de la República Mexicana, a licenciados en derecho o abogados, en procedimientos judiciales o administrativos, con el fin de habilitarlos para oír y recibir notificaciones, recoger documentos, ofrecer y desahogar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos y formular todo tipo de promociones necesarias para la mejor defensa y protección de la Sociedad;
19. Consentir sentencias, solicitar su aclaración, o impugnarlas;
20. Constituirse en cualquier tipo de procesos o procedimientos; y, ejercitar acciones de reparación de daño, así como desistirse de ellas;
21. Desistirse de la instancia o de la demanda por cualquier causa;
22. Adjudicarse bienes en favor de la Sociedad;
23. Celebrar cualquier tipo de convenios judiciales o extrajudiciales;
24. Pactar procedimientos convencionales;
25. Presentar, ver presentar, interrogar y repreguntar testigos;
26. Recoger todo tipo de documentos y valores depositados o exhibidos ante autoridades, o particulares;
27. Firmar cuantos documentos públicos o privados sea menester para el cabal cumplimiento del objeto de la Sociedad;
28. Interponer toda clase de defensas y excepciones;
29. Contestar demandas y reconveniciones así como desahogar la vista que se conceda a la Sociedad y continuar los procedimientos en todas sus instancias hasta su total terminación;
30. Firmar demandas, instancias, denuncias, peticiones, reclamos, quejas, ratificaciones, presentaciones, exhibiciones, recibos, finiquitos, contratos, convenios, validaciones, y presentarlas y solicitar y exigir mediante comparecencia, en todo tipo de instancias judiciales, administrativas, arbitrales y particulares; así como ofrecer y desahogar pruebas en toda clase de procedimientos;
31. Intentar o instaurar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios y extraordinarios;
32. Objetar y/o redargüir de falsas las firmas y documentos presentados por la contraria;
33. Embargar y hacer señalamiento de bienes para embargo;
34. Pedir el remate de los bienes embargados;
35. Adjudicarse bienes en remate;
36. Reconocer o ratificar documentos y toda clase de escritos; dentro o fuera de juicio;
37. Nombrar peritos y recusar a los de la contraria, así como requerirles de cualquier información necesaria para la defensa de la Sociedad;
38. Gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros como son hipotecas, prendas, embargos y cualesquiera otras;
39. Diligenciar cartas rogatorias y exhortos; incluyendo la facultad de representar a la Sociedad ante Gobiernos o Autoridades y particulares, ya sean todos ellos nacionales o extranjeros;
40. Hacer pagos y daciones en pago a nombre de la Sociedad;

41. Desistirse de la acción y de los efectos de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, así como del juicio de amparo;

42. Apersonarse, denunciar, coadyuvar y comparecer ante toda clase de procuradurías de tipo administrativas o sus equivalentes, sean federales, estatales o municipales;

43. Gestionar, obtener y utilizar cuando así lo requiera el tipo de trámite o la autoridad ante quien debe ejercerse la petición, demanda, reclamo o contestación, la firma electrónica de la Sociedad;

44. Hacer uso a nombre de la Sociedad de los medios electrónicos de contratación, prueba o de trámites judiciales o administrativos, para la procuración de los intereses de la Sociedad;

45. Las demás que establezcan la Ley, los estatutos sociales, las disposiciones administrativas aplicables y aquellas que la propia Asamblea General de Accionistas determine.

III.- PODER ESPECIAL para asistir a las Asambleas en las que la Sociedad tenga el carácter de accionista o asociado, y comparecer a ejercer los derechos de voy y voto sobre las acciones o partes sociales en las cuales la Sociedad participe o tenga interés, de conformidad a las indicaciones dadas, pero siempre buscando el mayor beneficio para la Sociedad.

#### VIII. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA MISMA.

Manifestó el Presidente que era necesario designar delegados de la Asamblea que dieran cumplimiento a los acuerdos adoptados y ejecutaran los actos que para el caso fueren necesarios, por lo cual los asistentes decidieron por unanimidad de votos:

**“RESOLUCION AEX-XVI (7-XI-19). Se resuelve designar a los señores Marcial Lujan Bravo, Carmina López Calvet, Bertín Antonio Macías Jiménez, Elidio Augusto Maniero, Nelson Koutaka Miyake, Vanessa Resendez Mejía y/o Paola Eugenia Rosas Cisneros para que, de forma individual o mancomunada, en caso de ser necesario comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el acta de esta Asamblea, para expedir las copias que de la misma sean necesarias, y para que, lleven a cabo cualesquier actos que sean necesarios o convenientes para dar plenos efectos a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, incluyendo el otorgamiento de poderes”.**

Por último, el Presidente manifestó que era necesario aclarar que en la Fe de Erratas de la convocatoria mencionada al inicio de la Asamblea, se señala como último numeral el XI (nueve romano) en el orden del día, pero por un error involuntario al momento de su publicación, se duplico con lo relativo al contenido del numeral VIII (ocho romano), sin tener ninguna afectación o modificación de los acuerdos adoptados por los Accionistas en la presente Asamblea.

Agotado que fue el orden del día, el Presidente pidió que se suspendiera la Asamblea con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el Secretario que suscribe dio lectura a esta acta, la cual se puso a discusión y, se aprobó por unanimidad de votos y se firmó por quienes deben hacerlo.

---

**PAULO CEZAR TORRE MAIA  
PRESIDENTE**

---

**CARMINA LÓPEZ CALVET  
SECRETARIO**

---

**JOSE GABRIEL MANCERA ARIGUNAGA  
COMISARIO**

---

**FABIOLA JARA CONTRERAS  
ESCRUTADOR**

---

**BERTÍN ANTONIO MACÍAS JIMÉNEZ  
ESCRUTADOR**